

# ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Departamento Administrativo de Planeación

## RESOLUCIÓN NÚMERO

1 5 FEB 2018

11646 M

"Por medio de la cual se Legaliza el Asentamiento Humano denominado Familia Melo Guatame, ubicado en la Vereda la Balsa del Municipio de Chía, Suelo Rural - Vivienda Campestre, se adopta oficialmente el plano y se dictan otras disposiciones

#### LA DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en el Decreto No. 17 de 2015 y Resolución No. 3508 de 2015, Decreto 20 de 2017 y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho fundada con respecto a la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integren y en la prevalencia del interés general.

Que la misma carta política en el artículo 2 establece como un fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna y el Estado debe crear las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Que el artículo 58 de la Constitución Política señala que:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leves civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...".

Que igualmente el artículo 82 de la Constitución Política establece que: "Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular....

Que el artículo 311 de la Constitución Política prevé que:

Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que con la expedición de la Ley 9 de 1989, de Reforma Urbana y la Ley 388 de 1997 en concordancia con los fines del Estado Social de Derecho, se rinde importancia a la persona como ser individual y colectivo y garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones en el ordenamiento territorial, a través del cual se debe propender por el acceso a espacios públicos, vivienda digna, servicios públicos domiciliarios e infraestructura social y

1 5 FEB 2018

Que la Ley 388 de 1997, preceptúa que el ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político - administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipio, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió el Decreto Número 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

Que el artículo 2.2.6.5.1 Ibídem, establece que la legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por vivienda de interés social desarrollado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística.

Que señala en el articulo 2.2.6.5.1 Ibídem que la legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad a favor de eventuales poseedores.

Que igualmente indica en el articulo 2.2.6.5.1 Ibídem que el acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitaran las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las construcciones existentes.

Que posteriormente el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió el Decreto Numero 1203 de fecha 12 de julio de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones" modificando entre otros el artículo 2265, así:

"ARTICULO 17. Modifiquese el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.5.1 Legalización. La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la reglamentación aplicable, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, de acuerdo a las condiciones que establezca cada entidad territorial y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.

La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores.

El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes.

Que el Acuerdo No. 100 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT - DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 17 DE 2000", dispuso entre otras cosas en el articulo 142 lo siguientes:

(...)

"Parágrafo Tercero: Los procesos de legalización de asentamientos humanos ubicados en el suelo rural y urbano del Municipio, podrán iniciarse a petición de parte o de oficio por la Administración Municipal, de conformidad con la normatividad legal vigente.

El Alcalde Municipal expedirá el acto administrativo que ordene cada asentamiento humano; los estudios y documentos técnicos serán responsabilidad del propietario y deberán ser evaluados integralmente por la Dirección de Urbanismo del Departamento Administrativo de Planeación o quien ha sus veces; para los casos en que se considere conveniente, la administración municipal apoyará la elaboración de dichos estudios.

Dentro de la evaluación técnica se deberán revisar el cumplimiento de requisitos mínimos como parámetros de sismo resistencia, índices, aislamientos, aireación y ventilación entre otras.

aplicación de este parágrafo corresponde únicamente construcciones existentes a la fecha de expedición y sanción del presente acuerdo, para lo cual se verificará sobre las bases de información geográfica del Municipio.

Para acogerse a lo descrito en el presente parágrafo se cuenta con el periodo de tiempo correspondiente al corto plazo de ejecución del presente acuerdo municipal, una vez sea adoptado".

Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto Número 20 de fecha 12 de abril de 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en dicho acto administrativo se determinó que la Dirección de Ordenamiento Territorial, adelantará el proceso de Legalización de los Asentamientos Humanos, hasta la expedición del acto administrativo que determine si se legaliza o no, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Número 1077 de 2015 y Decreto Número 20 de 2017.

Que mediante radicado número 20179999911599 de fecha 01 de Mayo de 2017, se solicitó la legalización del asentamiento humano denominado Familia Melo Guatame, ubicado en la Vereda la Balsa sector las Juntas del Municipio de Chía - Cundinamarca, para lo cual se aportaron los documentos exigidos en el Decreto 20 de 2017.

Que el día 11 de Agosto de 2017, la Dirección de Ordenamiento Territorial realizó visita de inspección ocular para determinar las condiciones del asentamiento denominado Familia Melo Guatame.

Que la Universidad Nacional, con el apoyo de la Dirección de Ordenamiento Territorial, en el marco del contrato Interadministrativo 043 de 2017, adelantó los estudios señalados a continuación:

- Análisis histórico de loteo.
- 2. Estudio jurídico preliminar.
- Estudio de títulos.
- Elaboración del mapa preliminar de actores.

Que el predio objeto de la solicitud cuenta con la prestación de los servicios públicos de Acueducto, aseo y alcantarillado, según documento radicado No. 20179999903221 por la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través del formato de evaluación de la procedencia y/o viabilidad para el inicio del trámite y apertura del expediente de legalización de asentamientos humanos, otorgó viabilidad para la conformación del expediente para la legalización del asentamiento denominado Familia Melo Guatame.

Que mediante oficios de fecha 28 de Septiembre y 2 de Octubre de 2017, se comunica a propietarios y/o poseedores, el inicio del trámite de legalización del asentamiento denominado Familia Melo Guatame.

5 FFR mig

Que el día 11 de Octubre de 2017, se realizó el primer taller de socialización para la conformación del expediente de legalización del asentamiento denominado Familia Melo Guatame.

Que de fecha 21 de Octubre de 2017, los propietarios aportaron registro fotográfico de la instalación de la valla informativa, en donde se comunica a propietarios, poseedores, vecinos colindantes o interesados, el inicio del trámite de legalización del asentamiento denominado Familia Melo Guatame.

Que se aprobó y firmó el plano de loteo por parte de los propietarios y/o poseedores de los predios que componen el asentamiento humano.

Que dentro del término legal y en el desarrollo del proceso administrativo, no se vincularon terceros interesados, ni se presentaron objeciones o recomendaciones.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial una vez realizados los estudios, diseños y planos respectivos para la aprobación del proyecto y luego de verificar los requerimientos establecidos en el Decreto Número 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio" para aprobar el presente proyecto de regularización y legalización urbanística del asentamiento humano denominado Familia Melo Guatame, considera viable su legalización.

Que el predio objeto de legalización NO hace parte de los bienes declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

Que en mérito de lo expuesto, la Directora de Ordenamiento Territorial,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO OFICIAL. Legalizar el desarrollo del Asentamiento Humano denominado Familia Melo Guatame, ubicado en Suelo Rural Vivienda Campestre Vereda La Balsa sector las Juntas del Municipio de Chía Cundinamarca, sobre el predio identificado catastralmente con el número 00-00-0007-0087-000 y matricula inmobiliaria No. 50N-42944, Adjudicación en Sucesión Sentencia 1971 Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá Tradente Luís Guatame Poveda Adquirente Susana Guatame de Melo

PARÁGRAFO PRIMERO: LICENCIA DE URBANIZACIÓN. El presente Resolución por medio de la cual se legaliza el Asentamiento Humano denominado Familia Melo Guatame, hace las veces de Licencia de Urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el iniciso tercero del artículo 17 del Decreto Número 1203 de 2017, con base en el cual se tramitará el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción según el caso, de los predios incluidos en la legalización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EFECTOS DE LA LEGALIZACIÓN. La presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la posesión o tenencia de los predios legalizados; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector. En ningún caso esta legalización urbanística constituye titulo traslaticio de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

PARÁGRAFO TERCERO: ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN: Es obligación del propietario del predio de mayor extensión, los responsables del trámite de legalización y los terceros determinados que se hicieron parte en la actuación, protocolizar la escritura pública de constitución de la urbanización legalizada y adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matricula inmobiliaria.

ARTICULO SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO FAMILIA MELO GUATAME.

1. DELIMITACION. El asentamiento humano denominado Familia Melo Guatame, se encuentra ubicado en Suelo Rural Vivienda Campestre Vereda La Balsa sector las Juntas de Chía Cundinamarca, constituido por el predio identificado catastralmente con el número 00-00-0007-0087-000 y matricula inmobiliaria No. 50N-42944; presenta las siguientes coordenadas:

Mojón	Norte	Este	Mojón	Norte	Este
1	1,026,791,405	1,000,775,049	16	1,026,768,235	1,000,793,440
2	1,026,784,749	1,000,787,698	17	1,026,762,049	1,000,805,075
3	1,026,778,652	1,000,798,518	18	1,026,761,034	1,000,798,072
4	1,026,772,030	1,000,810,696	19	1,026,764,268	1,000,792,055
5	1,026,765,756	1,000,822,259	20	1,026,771,348	1,000,779,974
6	1,026,756,119	1,000,817,888	21	1,026,747,756	1,000,798,936
7	1,026,751,539	1,000,815,810	22	1,026,758,029	1,000,798,936
8	1,026,741,233	1,000,811,135	23	1,026,784,749	1,000,787,698
9	1,026,751,133	1,000,792,898	24	1,026,772,030	1,000,810,696
10	1,026,754,463	1,000,786,505	25	1,026,755,867	1,000,817,773
11	1,026,760,654	1,000,774,766	26	1,026,780,965	1,000,769,611
12	1,026,767,057	1,000,762,646	27	1,026,771,348	1,000,779,974
13	1,026,777,698	1,000,768,076	28	1,026,764,268	1,000,792,055
14	1,026,780,965	1,000,769,611	29	1,026,760,654	1,000,774,766
15	1,026,774,906	1,000,782,057	30	1,026,774,906	1,000,782,057
			31	1,026,762,049	1,000,805,075



2. AREA. El Asentamiento Humano denominado Familia Melo Guatame, definido dentro de las coordenadas mencionadas en el numeral anterior, cuenta con un área a legalizar de 1.474,94 M<sup>2</sup> según levantamiento topográfico. De acuerdo con el estudio de loteo actual, se pueden identificar la siguiente distribución del área del predio en mención:

### **CUADRO DE AREAS ESTADO ACTUAL PLANO DE LOTEO**

Descripción Polígono	Nombre Propietario o poseedor	Mojones	Área polígono (m2)	Área ocupada de primer piso(m2)	Área libre primer piso (m2)	Pruebas jurídica: o sumarias
Vía de acceso	Servidumbre	26-30-18-31- 25-5-22-28-27- 13-26	214,7	ations to be	december 18	100
Lote 1	Zona Común	24-5-25-31-24	157,11		157,11	depth
Lote 2	Jaime Melo Guatame	3-24-31-16-3	156,7	61,44	95,26	Declaración Extrajuicio No 1417 Notaria primera de Chia
Lote 3	Francisco José Melo Guatame	23-3-16-30-23	157,66	1,97	155,69	Declaracion ExtrajuicioNo 1418 Notaria primera de Chía
Lote 4	Orlando Flores	1-23-30-26-1	157,41	27-72	129,69	Promesa de compraventa
lote 5	Susana Melo Guatame	13-27-29-12- 13	158,34	92,39	65,95	Factura codensa y emserchia
Lote 6	Luis Desiderio Melo Guatame	27-28-10-29	157,87		157,87	Declaración Extrajuicio No 1439 Notaria primera de Chía
Lote 7	Jesús Álvaro Melo Garzón	28-22-21-10- 28	157,82	61,7	96,12	Factura codensa y emserchia
Lote 8	Susana Melo Guatame	22-7-8-21-22	157,33	93,39	63,94	Sentencia 415 del 12 de sep. de 1971
	María de los Ángeles Melo Guatame					Declaracion extrajuicio No 2738 Notaria Segunda de Chía
Poligono General Asentamiento	Susana Melo Guatame	1-23-3-24-5- 25-7-8-21-10- 29-12-13-26-1	1,474,94	338,61	921,63	

3. SISTEMA VIAL. El sistema vial del Asentamiento Humano denominado Familia Melo Guatame, se compone de una vía de acceso de 5.95 m de ancho, de la cual se sirven los lotes del No. 2 al No. 8 descritos en el numeral anterior, (identificadas en el plano 1/1 el cual hace parte integral de esta resolución); para esta vía no se tiene contemplado ampliación dentro del Plan Vial Rural del Acuerdo 100 de 2016, sin embargo se sugiere que en el caso que sobre las construcciones existentes se solicite licencia de Construcción en la modalidad Demolición y obra nueva, se generen las reservas viales a fin de consolidar un perfil vial que no sea inferior a 6 m de ancho, buscando constituir una vía con la siguiente composición:

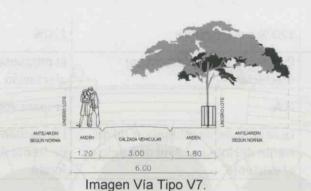
# Vía Tipo V-7

Son vías de 6.00 metros, corresponden a vías que realizan conexiones funcionales a escala local.

# Sección vial:

	II Vidi.	
-	Andenes 2:Andén de	1.20 m.
	Andén de	1.80 m.
	Total andenes:	3.00 m.
-	Calzada vehicular:	3.00 m.

Total sección vial: 6.00 m.



6 4 6

- 4. ESPACIO PÚBLICO. Teniendo en cuenta que el asentamiento humano
- denominado Familia Melo Guatame tiene un nivel de consolidación ALTO (74%), identificado por la Dirección de Ordenamiento Territorial del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Chía; no se identificaron áreas que cumplan con las características requeridas para la generación de espacio público para parques, plazas y plazoletas, por lo tanto estas no se exigirán de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 11 del Decreto Número 20 de 2016.
- 5. CESIONES. Por el alto grado de consolidación, para el Asentamiento Humano denominado Familia Melo Guatame, no se harán exigibles la cesión Tipo A en virtud de lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 11 del Decreto Número 20 de 2016.
- 6. PARAMENTOS. Se deberá acoger la paramentación existente salvo en el caso en que sobre las construcciones existentes se solicite licencia de Construcción en la modalidad Demolición y obra nueva, en donde se deberán dejar los aislamientos necesarios para la conformación del perfil vial

ARTÍCULO TERCERO. NORMAS URBANÍSTICAS. El área comprendida por el desarrollo Familia Melo Guatame, queda cobijado por la siguiente reglamentación urbanística:

Ficha Normativa			
Rad. 20179999911599	SUELO RURAL	Solicitante	
Clase de Uso Del Suelo	Vivienda campestre	Jaime Melo Guatame	
Normativa Urbanística	Reconocimiento Edificaciones existentes	Normativas para nuevos desarrollos	
Usos Principal	Vivienda unifamiliar o bifamiliar	Vivienda Unifamiliar (1 edificación por predio)	
Usos Compatible	Comercio y Servicios del Grupo I	Comercio y Servicios del Grupo I	
Usos condicionados	NA	NA	
Usos prohibido	Los demás	Los demás	
Uso del suelo	VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	
Área Mínima de Lote	70 m2 o el existente	70 m2	
Frente Mínimo de Lote	6 ml o el existente	6 ml	
Índice máx. de Ocupación	60% o el existente	60%	

Índice máx. de Construcción	120 % o el existente	120%
Retroceso	El propuesto o necesario por afectación	El propuesto o necesario por afectación
Aislamiento Lateral	N.A.	Empate volumétrico estricto
Aislamiento Posterior	La resultante de multiplicar ml de frente del lote por 3 ml de fondo o el existente	La resultante de multiplicar ml de frente del lote por 3 ml de fondo
Aislamiento contra vías	NA	NA
Área mínimo de patio	12 m2 o el existente	Se localiza en la zona del aislamiento posterior y es la resultante de multiplicar el frente del lote por 3 ml de fondo Para lotes esquineros el lado mínimo del patio es de 3ml.
Lado mínimo de patio	3 ml o el existente	3 ml
Voladizo	0,6 o el existente	0,6 sobre zona común de acceso después del primer piso
Número máximo de Pisos	2 o el existente	2
Altillos	el existente	NO
Estacionamientos	1 o el existente	1/ vivienda
Reforestación	Se sugiere que la siembra de nuevos individuos arbóreos (árboles, arbustos) se haga con especies nativas según lo establecido en el acuerdo 100.	Se sugiere que la siembra de nuevos individuos arbóreos (árboles, arbustos) se haga con especies nativas según lo establecido en el acuerdo 100.
Cerramiento	Antepecho de 0,6 ml y máximo 1,90 ml de malla o reja, o cerca viva. En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a una distancia de dos veces el ancho del vallado a cada lado del cauce.	Antepecho de 0,6 ml y máximo 1,90 ml de malla o reja, o cerca viva. En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a una distancia de dos veces el ancho del vallado a cada lado del cauce.
Acceso a predios	Sobre vía pública o zona común de acceso o servidumbre existente o proyectada en los planos de la legalización.	Sobre vía pública o zona común de acceso o servidumbre existente o proyectada en los planos de la legalización.
Anotaciones adicionales	Las normas urbanísticas que se denominen como existente hace referencia al estado actual (lotes y construcciones) según el plano de loteo firmado en el proceso de la legalización.	Sección mínima de vía pública o zona común de acceso o servidumbre existente o proyectada es de 6ml.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el Asentamiento Humano denominado Familia Melo Guatame, se localiza en Suelo Rural Vivienda Campestre, se deberá observar en cuanto al uso principal y compatible lo señalado en el Acuerdo No. 100 de 2016 en sus artículos:

USOS RESIDENCIALES. Corresponden a los Articulo 127. inmuebles o parte de ellos destinados al uso de vivienda. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso, pueden distinguirse los siguientes tipos de vivienda:

(...)

- Vivienda Unifamiliar: Corresponde a las unidades habitacionales dotadas de 3. manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social, de un único núcleo familiar y localizadas en suelo rural, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.
- 4. Vivienda Bifamiliar: Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica para albergar a dos grupos familiares, dotada de manera autónoma e independiente, de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social; localizada en suelo rural, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.

128. USOS COMERCIALES Y Articulo DE Corresponden al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo a las características y cubrimiento del establecimiento, en el suelo rural en las áreas donde el comercio tiene la categoría de uso principal, complementario o condicionado, se pueden desarrollar los siguientes tipos de establecimientos de comercio y servicios:

- 1. Comercio Grupo I. Comercio y Servicios de Cobertura Local: Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector dado o de un centro poblado. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin pero como parte de la edificación. Se considera compatible con el uso residencial por su bajo impacto ambiental y social. Para que sean considerados como tales, estos establecimientos deben, además, cumplir las siguientes condiciones:
  - a. No requieren zonas especiales de exhibición y bodegaje, ni especialización de las edificaciones.
  - No requieren usos complementarios.
  - c. No requieren zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.
  - d. No requieren zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia corta de los clientes.
  - e. En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.
  - f. En este tipo de establecimientos no está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local.

### Pertenecen al Comercio Grupo I, las siguientes actividades.

- Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: Cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías y las demás de esta categoría.
- Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: Droguerías y las demás de esta categoría.
- Venta de misceláneos: Papelerías, víveres perecederos, graneros, misceláneas y las demás de esta categoría.

Venta de servicios recreativos: Campos de tejo y campos deportivos privados.

ARTÍCULO CUARTO: ZONAS COMUNES: dentro de la propuesta urbanística del asentamiento humano denominado Familia Melo Guatame, fue propuesta una zona común de la cual su acceso único es por la unidad privada, y sólo pueden disfrutarlas los habitantes del área adjunta por su construcción la cual se definió con un área de 157.11m² de la cual los propietarios de las unidades inmobiliarias cerradas son dueños en una proporción a la participación de su derecho y responsabilidades individual en relación al Asentamiento Humano que dentro de ella se generen.

ARTICULO QUINTO. APROBACIÓN DE PLANOS: Adoptar oficialmente el Plano No. 1/1 que hace parte integral de la presente Resolución, así como la normatividad específica para el Asentamiento Humano denominado Familia Melo Guatame.

ARTÍCULO SEXTO. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. EI reconocimiento de las construcciones existentes en el asentamiento humano denominado Familia Melo Guatame, deberá regirse por lo definido en el Decreto Número 1077 de 2015, en su Capítulo 4 Artículo 2.2.6.4.1.1 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya; adicional a lo anteriormente enunciado, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- 1. ILUMINACION Y VENTILACION. El diseño arquitectónico debe garantizar condiciones de ventilación e iluminación directa, preferiblemente natural. En caso de no existir aislamientos laterales y/o posteriores se deberá acoger lo establecido en el código civil en lo que respecta a las servidumbres de luz, definidas en el artículo 931 y subsiguientes.
- 2. SISMO RESISTENCIA. Las construcciones existentes dentro del asentamiento objeto de la presente resolución, deberán regirse a lo establecido en las normas vigentes de sismorresistencia que les sean aplicables en el momento del reconocimiento; en todo caso se deberán presentar por parte del constructor, los estudios necesarios para garantizar que la edificación cumple con las normas mencionadas.
- 3. SANEAMIENTO BASICO. Iniciar en conjunto con la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., el proceso de separación de alcantarillado pluvial y sanitario en redes domiciliarias y públicas, en los predios que aplique; en el marco de los programas de expansión de redes y de acuerdo con las prioridades y recursos presupuestales del municipio.

ARTICULO SÉPTIMO. TERMINO PARA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. De acuerdo con lo señalado artículo 21 del decreto No. 20 de 2017, el propietario de cada uno de los predios originados dentro de dicho proceso de legalización de asentamientos humanos, deberá realizar el trámite de reconocimiento de construcción existente, en un plazo no mayor a dos años, una vez emitida la resolución de legalización del asentamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Se deberá tener en cuenta en los aspectos a que le corresponda, los comportamientos contrarios a la integridad urbanística señaladas en el título XIV Capítulo I del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) artículos:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

- 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
- 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia
- 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
- 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.
- B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y
  - 5. Demoler sin previa autorización o licencia.
  - 6. Intervenir o modificar sin la licencia.
  - Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.
  - 8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.
- C) Usar o destinar un inmueble a:
  - 9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.
  - 10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
  - 11. Contravenir los usos específicos del suelo.
  - 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.
- Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:
  - 13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siguiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes
  - 14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.
  - 15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades
  - 16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.
  - 17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.
  - 18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.
  - 19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.
  - 20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
  - 21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva
  - 22. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos
  - 23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos
  - 24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

PARÁGRAFO 3o. Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO 4o. En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.

PARÁGRAFO 5o. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa

PARÁGRAFO 6o. Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

PARÁGRAFO 70. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR		
COMPORTAMIENTOS			
Numeral 1	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.		
Numeral 2	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.		
Numeral 3	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.		
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.		
Numeral 5	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.		
Numeral 6	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.		
Numeral 7	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.		
Numeral 8	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de la actividad.		
Numeral 9	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.		
Numeral 10	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.		
Numeral 11	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.		
Numeral 12	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.		
Numeral 13	Suspensión de construcción o demolición.		
Numeral 14	Suspensión de construcción o demolición.		
Numeral 15	Suspensión de construcción o demolición.		
Numeral 16	Suspensión de construcción o demolición.		
Numeral 17	Suspensión de construcción o demolición.		
Numeral 18	Suspensión de construcción o demolición; Remoción de bienes.		
Numeral 19	Suspensión de construcción o demolición.		
Numeral 20	Suspensión de construcción o demolición.		
Numeral 21	Suspensión de construcción o demolición.		
Numeral 22	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.		
Numeral 23	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.		
Numeral 24	Suspensión de construcción o demolición.		

ARTÍCULO 136. CAUSALES DE AGRAVACIÓN. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Articulo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las
- fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.

  2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente
- Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
   Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los
- reglamentos o manuales pertinentes.

  6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia
- Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospítales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.
- 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.
- 9. Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.
- 10. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.
- Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.
   Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 10. Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas

### MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL

### COMPORTAMIENTOS

Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. Numeral 1

Numeral 2 Multa General tipo 3.

Numeral 3 Multa General tipo 4; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;

Numeral 4 < Numeral CONDICIONAL MENTE exequible>	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles. Multa General tipo 1.
COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 5	Multa General tipo 3. Reparación de danos materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Remoción de bienes:
Numeral 7 Company to the Sku	Multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012.
Numeral 8	Multa General tipo 2; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 10	Multa General tipo 4.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 12	Multa especial por contaminación visual; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes; Destrucción de bien.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realide dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación

PARÁGRAFO 4o. En relación con el numeral 9 del presente artículo bajo ninguna circunstancia el ejercicio del grafiti, justificará por sí solo, el uso de la fuerza, ni la incautación de los instrumentos para su realización,

Parágrafo Primero. No se podrán generar nuevas unidades prediales a las ya existentes e identificadas en la presente resolución.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. La presente Resolución se notificará al Director del Departamento Administrativo de Planeación, a la Dirección de Urbanismo, al Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial del Municipio de Chía IDUVI, al propietario del predio de mayor extensión, a los responsables del trámite, a los poseedores, y se comunicará a la Inspección de Policita Urbanística y Ambiental. En los términos y condiciones establecidas en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asi mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

ARTICULO DECIMO. RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y el de Apelación ante el Consejo de justicia y/o a quien en su momento se le asignen dichas funciones, los cuales se deberán interponer, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecido en los artículos 71, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

5 FEB 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ig. HILDA ALFONSO PA Directora Ordenamiento Territorial

Provecto:

Dra. Magda Lucia González. Profesional Especializado Ing. Leandro Cano Martinez. Profesional Universitario

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAI.

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia integra, auténtica y gratuila del mismo.

Acto administrativo: Papolución 646

Ciudad: Chia Hora: Fecha: / /20

Nombre Notificado: ACSUS ALVARO MED GARRONO

Pirma: Lución

Nombre de Quién Notifica Lilda Alfondo

Pirma: Lución





NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 646 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL
En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia integra, auténtica y gratuita del mismo.
Acto administrativo: Rasolución 646
Nombre Notificado: A CIME Recha: 1/20
Nombre de Quién Notifica Lilda Alfonso
Pirma: Line
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN:
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL
En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia integra, auténtica y gratuita del mismo.
Acto administrativo: Resolución 646
Ciudad: Chia. Hora: Fecha: / /20
Nombre Notificado: Frances es J. MELO
Firms: Foaker to Melo 9.  Hildo Alfonso.
Nombre de Quién Notifica
Firma:







MEGNERIA MUNICIPAL DRUMA L'UNINKANARUA DEL ARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIA DIRECCIÓN DE GREENA MENTO FERRITORIAL DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL for tel visual, powersic presente el contración del acto administrativo. and entantial experience of the antention of praises are entered 188029 0.00 describert redescrib Nambre de Quirin Noldfan. DEPARTMENTO ADMINISTRATION CONSINANCAL DEPARTMENTO ADMINISTRATION DE PLANEMACE. ON HORNOLA NOVEHICACIÓN FERBONAL En tal vixtuit, nomen de presente el contente del nese administrativo, cutre gradele capa calugha, autentica y gratado dal rastrac historimus elsk Techar I Vesselver Northeader Number de Orden Northeau





NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 646 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

ALC: AMUS A GAL DE CHIA CUNDINAMARCA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION! DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DILIGENCE	DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En tal virtud, pongo de entregándole copi:	presente el contenido d a integra, auténtico y gr	el acto administrativo, atuita del mismo.				
Acto administrativo:	Rasolución	646				
Ciudad: Chia	Hora:	Fecha: / /20				
Nombre Notificado:						
Firma: Corland	a florgo	Alfonso				
Firma:	lup					

ALC. ALCONO AL DE CHIA CUNDINAMARCA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓ: DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

### DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,

entregandole copia integra, auténtica y gratuita del mismo. Acto administrativo: Resolucion 646 Horas Nombre Notificado: Nombre de Quién Notifica Lilda Alfonso

ALCO A SOUTH CONTINUES OF A CONTINUES OF A CONTINUE OF A C DIRECTION OR ORDENAMISMIC TERRITORIAL DI I GITNOLA NOTTIFICACIÓN PERBONAL The red victorial, provide de proposition of contention ded actor administration contention to protection of protection of the contention Janton V OrdaniQ-. play kak are second Nombre de Onlên Notifica ALCO ACTOR ADMINISTRATION DEPLANACION DE BILLOPINCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL an isl wined, nouse de persente el contenido del cota estrejals cation, untregan acte copes interest, attactions y maturia tiel mirror Acres administration of the Contract of Co Perha is proportional regarded. Narahre de Gunên Notifica





NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 646 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINA.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEALA. DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregandole copia integra, auténtica y gratuita del mismo. Acto administrativo: Lasolución Ciudad: Chiq. Nombre Notificado Nombre de Quién









ALACAL BIT SITENIAN COURT OF STANKS.

DIEGO TON OND IN ORDER NAMERIAN TERRETORIA.

DIEGO TON ORDER NAMERIAN PERSONAL

EN ES VIEwal progo de present destrición del mise editorian esta sur entragendos con la contracta de la